

# *Poder Judicial de la Nación*

//////////SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de mayo de 2022.-

## **AUTOS Y VISTOS:**

Los correspondientes al Expte. N°2139/2019, caratulado:  
**“RENOVADOR FEDERAL S/ CONTROL DE ESTADO CONTABLE”**  
y:

## **CONSIDERANDO:**

1) Que, a fs. 01/60 del expediente de referencia, consta la presentación realizada por el señor apoderado partidario en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 26.215 de “Financiamiento de los Partidos Políticos”.-

2) Que, el informe partidario presentado fue observado por la señora auditora contable a fs. 64/65 y vta. de autos. -

El dictamen con observaciones de auditoría contable fue notificado al señor apoderado partidario en fecha 30/06/2021(fs.66). -

3) Que, a fs. 69 del mismo, consta un informe de prosecretaria, donde comunica que la agrupación política de autos no ha dado cumplimiento con lo observado por la señora auditora en su dictamen técnico, encontrándose los plazos, a la fecha, excesivamente vencidos. -

4) Que, el art. 67 de la Ley n° 26.215 prevé una penalidad genérica respecto de aquellos partidos políticos que dejaren de cumplir o que cumplieren de manera deficiente cualesquiera de las obligaciones que les vienen impuestas por los arts. 22,23,54 y 58, rezando el mentado artículo de la siguiente manera:  
*Artículo 67: “El incumplimiento en tiempo y forma de la presentación de la información prevista en los artículos 22,23,54 y 58 facultará al juez a aplicar una multa por presentación extemporánea equivalente al cero coma dos por ciento (0,2%), por cada día de demora del total de fondos públicos que le*

USO OFICIAL

*correspondieren a la agrupación política en la próxima distribución del fondo partidario permanente. Transcurridos noventa días del vencimiento del plazo del que se trate, el juez interviniente podrá disponer las suspensiones cautelares de todos los aportes públicos notificando su resolución al Ministerio del Interior”.*

5) Que, se notificó a la agrupación política de autos la Acordada Extraordinaria N° 105/08 de la Excma. Cámara Nacional Electoral mediante la cual dispone en el punto 2°) apartado III) :

*“Al disponer la suspensión de los aportes públicos en los términos del artículo 67, el señor juez intimara una vez a la agrupación para que efectúe la presentación o subsane la deficiencia en el plazo perentorio que determine, el que no podrá ser mayor a 15 días-prorrogable solo por decisión fundada bajo apercibimiento de declararse la pérdida de los aportes correspondientes, por aplicación del artículo 13 de la Ley 26.215 y de conformidad con la doctrina ;  
3479/05;3516/05;3531/05;3592/05;3682/06;3723/06;3790/07;4032/08 ;  
entre otros; Doctrina vigente de la Excma. C.N.E.; ).-”*

6) Que, con fecha 01/04/2022 en contestación a la vista conferida en autos, el Sr. Fiscal Federal Electoral manifiesta que ante el incumplimiento operado solicita se le aplique al partido la sanción prevista en el art. 66 bis de la ley 26.215 (modificada por la ley 27.504). -

Por lo que:

### **RESUELVO:**

**1°.- DECLARAR** que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, el **PARTIDO: “ RENOVADOR FEDERAL”**, Distrito Jujuy, ha incumplido con lo dispuesto en el art. 23 de la Ley N° 26.215, en lo

# *Poder Judicial de la Nación*

correspondiente al ejercicio finalizado al 31/12/2018 por lo que se procede a sancionarlo, con la **SUSPENSION** de todo aporte publico preceptuada en el art. 67 de la ley 26.215, ello hasta que la agrupación política subsane la omisión en que ha incurrido, que deberá ser dentro del plazo perentorio de 15 días hábiles a contar desde la notificación de la presente, bajo apercibimiento de declararse la pérdida de los aportes públicos correspondientes, por aplicación del art. 13 de la ley antes mencionada.

**2°.-**Comunicar la presente resolución a la Dirección Nacional Electoral.-

**3°.** -Comunicar a la Excma. Cámara Nacional Electoral en la forma de estilo. -

Regístrese, comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.

ESTEBAN EDUARDO HANSEN  
JUEZ FEDERAL

## **REGISTRADO:**

**amc**

ALEJANDRA MARIA CANONICA  
PROSECRETARIA ELECTORAL

//////////En de dos mil veintidós, notifiqué al señor Fiscal Federal Electoral la presente resolución. Impuesto y recibido, firma. Conste. -

ALEJANDRA MARIA  
CANONICA  
PROSECRETARIA ELECTORAL

USO OFICIAL

